

II. BASE LEGAL Y MARCO INSTITUCIONAL POR COMISIÓN:

2. Normativa de creación y funcionamiento (Leyes municipales, Decretos municipales, Resoluciones):

El funcionamiento de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (SMIP) y el presente proceso de transición ordenada, responsable y transparente, se sustentan en un sólido andamiaje jurídico que garantiza la legalidad, la continuidad de la gestión pública y la correcta rendición de cuentas, el mismo se rige por la siguiente normativa:

2.1. Marco Normativo Nacional: A continuación, se detalla la normativa de carácter nacional que rige las operaciones de la SMIP y las obligaciones de sus servidores públicos

1. **Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009**, en sus Artículos 232, 235 y 237, establece los principios rectores de la Administración Pública, tales como la transparencia, legalidad, eficiencia y responsabilidad, e instituye la obligación irrenunciable de todo servidor público de inventariar, custodiar y conservar los documentos y bienes del Estado, prohibiendo su sustracción o destrucción. Este mandato constitucional es la base del deber de entrega de información y activos que nos ocupa.
 - **Artículo 232:** Establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y resultados, pilares fundamentales del proceso de transición.
 - **Artículo 235 y 237:** Determinan las obligaciones irrenunciables de los servidores públicos de inventariar, custodiar y conservar los documentos y bienes del Estado, prohibiendo su sustracción o destrucción, base legal para la entrega de archivos y activos.
2. **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de julio de 1990**, como norma matriz, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado, siendo de aplicación obligatoria en la SMIP para los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y, fundamentalmente, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), el cual se rige por su reglamento específico.
3. **Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS)**. Este decreto establece los subsistemas de Contratación, con sus diversas modalidades, plazos y garantías, Manejo y Disposición de Bienes, que son aplicados por la Sección Administrativa Financiera y las direcciones técnicas de la SMIP para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
4. **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010**, define las facultades y competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) para planificar, programar y ejecutar su gestión política, administrativa y técnica, facultándolo para impulsar el desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos y la construcción de infraestructura.
5. **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014**, Establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal y las atribuciones del Alcalde

o Alcaldesa para la creación y dirección de las Secretarías Municipales, como la SMIP, como instancias de gestión técnica de la ciudad.

2.2. Normativo Municipal Específica: En el ámbito específico municipal, la SMIP se rige por un conjunto de leyes autonómicas que regulan sus operaciones contractuales y de manejo de bienes públicos.

- 1. Ley Municipal Autonómica N° 280, promulgada el 1 de marzo de 2018 (Ley de Contratos y Convenios),** clasifica y regula los contratos administrativos, interinstitucionales y modificatorios, fijando los umbrales a partir de los cuales los procesos de contratación y los convenios deben ser remitidos al Órgano Legislativo Municipal para su fiscalización y aprobación mediante Ordenanza Municipal, y estableciendo el procedimiento para la remisión de modificaciones contractuales y adendas. De manera particular, en lo que respecta a la administración de bienes de dominio público municipal
- 2. Ley Municipal Autonómica N° 498, promulgada de oficio el 14 de diciembre de 2022 (Ley de Control y Transparencia de las Concesiones Municipales),** es de observancia directa para la SMIP, ya que establece que para llevar adelante procesos de concesión, uso de bienes de dominio municipal, construcción y mantenimiento de obras públicas, o prestación de servicios públicos, se requiere de manera obligatoria la aprobación previa de dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, así como la remisión de todos los antecedentes y contratos. Esta ley abrogó expresamente los decretos municipales reglamentarios anteriores (DM N° 10/2014 y DM N° 10/2017), centralizando en una Ley Municipal la facultad de autorización, lo cual es un insumo fundamental para el proceso de revisión documental en esta transición.

2.3. Marco Normativo Municipal Específico para el Proceso de Transición: En cumplimiento de las disposiciones nacionales y en ejercicio de su autonomía legislativa, se ha emitido el siguiente marco normativo municipal que rige de manera específica el actual proceso de transición compuesto por tres instrumentos específicos:

- 1. Ley Municipal Autonómica N° 587, de “Transición Ordenada, Responsable y Transparente de la Gestión Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”, promulgada el 14 de enero de 2026,** constituye la norma base y de cumplimiento obligatorio para este proceso. Esta ley establece, en sus Artículos 1, 2 y 4, el objeto de garantizar la entrega de información financiera, técnica, legal y administrativa de los últimos cinco años de gestión; define como sujetos obligados a todas las unidades del Órgano Ejecutivo Municipal y sus entidades descentralizadas, lo que incluye a la SMIP; fija un periodo de transición desde la publicación de los resultados electorales hasta la posesión de las nuevas autoridades; y determina el 10 de abril de 2026 como fecha límite para la entrega oficial de la información bajo inventario y acta formal. El Artículo 9 de esta ley es explícito sobre la responsabilidad del Alcalde Municipal de instruir a los servidores públicos a preparar la información y garantizar que sea completa, veraz y oportuna, estableciendo en su Artículo 10 la prohibición de suspender, dilatar, evitar o negar la entrega de dicha información bajo pena de responsabilidades administrativas.

2. **Resolución Municipal N° 23/2026, emitida por el Concejo Municipal de La Paz el 18 de marzo de 2026**, Esta normativa operativiza lo determinado por la Ley Municipal 587, a través de la aprobación directrices y el reglamento específico para el proceso de transición. En su Artículo 4, la resolución dispone la conformación de ocho Comisiones de Transición para la verificación física y documental de los activos y proyectos, entre las que se encuentra la comisión que recibe a la SMIP, autorizando a los equipos técnicos acreditados a realizar las verificaciones necesarias.
3. **Orden de Despacho N° 060/2026, emitida el 25 de marzo de 2026 por el Lic. Hernán Iván Arias Durán, Alcalde Municipal de La Paz**, es el instructivo ejecutivo y presidencial que materializa la Ley N° 587. Este documento instruye, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad administrativa, a todas las unidades organizacionales, incluyendo explícitamente a la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, a emitir los informes correspondientes y sistematizar la información de los últimos cinco años, fijando como plazo máximo e improrrogable para la entrega consolidada en formato físico y digital a la Secretaría Ejecutiva Municipal el lunes 6 de abril de 2026, y designando como responsables directos a las autoridades de cada unidad señaladas en el cuadro adjunto a dicha orden.

Anexo normativo: Se adjunta copia digital de todas las leyes, decretos, resoluciones y la orden de despacho listadas en este acápite.

2.4. Marco Institucional Específico de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (SMIP) La estructura, competencias y operatividad interna de la SMIP se encuentran definidas en los siguientes instrumentos técnico-normativos, los cuales constituyen la base para el análisis y la estructuración de la información entregada:

- **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la SMIP**
Documento central que define la misión de la Secretaría como la instancia responsable de mejorar las condiciones de la infraestructura pública municipal, a través del mantenimiento, la calidad de los diseños de proyectos y la fiscalización de obras. El MOF establece su dependencia directa de la Secretaría Ejecutiva Municipal y la autoridad lineal que ejerce sobre sus unidades dependientes:
 1. **Sección Administrativa Financiera (SAF-SMIP):** Encargada de la gestión administrativa, presupuestaria y financiera, así como de la gestión de los procesos de contratación en el marco de la Ley N° 1178 y las NB-SABS.
 2. **Dirección de Estudios de Preinversión (DEP):** Responsable de planificar y desarrollar los estudios de diseño técnico de preinversión (EDTP) y proyectos de infraestructura. De ella dependen la Unidad de Diseño de Infraestructura (UDI) y la Unidad de Gestión Comunitaria para Infraestructuras (UGCI).
 3. **Dirección de Ejecución y Supervisión de Infraestructuras Especiales (DESIE):** Encargada de ejecutar y supervisar las obras civiles de carácter estratégico por administración delegada. Tiene bajo su dependencia a la Unidad de Ejecución de Infraestructuras Especiales (UEIE) y a la Unidad de Supervisión de Obras Especiales (USOE).

4. **Dirección de Fiscalización de Obras (DFO):** Su función es establecer e implementar políticas para la fiscalización de todas las obras por administración delegada, verificando el cumplimiento contractual y normativo. De ella dependen la Unidad de Fiscalización de Obras Especiales (UFOE) y la Unidad de Fiscalización de Obras Territoriales (UFOT).
 5. **Dirección de Mantenimiento (DM):** Encargada de brindar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura urbana y vial, así como de gestionar los servicios de alumbrado público y semaforización. Dependen de esta dirección la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura Urbana (UMIU), la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura Vial (UMIV) y la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización (USES).
- **Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del GAMLP** Documento que valida y formaliza la estructura jerárquica, los niveles de decisión y las relaciones de dependencia descritas en el MOF, en el marco general de la administración pública municipal.

Manual de Procesos y Procedimientos de la SMIP Normativa interna que describe de manera detallada y regula la operatividad técnica y administrativa de los flujos de trabajo en la Secretaría, cubriendo desde la recepción de solicitudes de proyectos y emisión de informes técnicos, hasta la fiscalización de planillas de avance de obra, el seguimiento de órdenes de cambio y la atención de emergencias a través de la Red 114. Este manual es la guía para el manejo del sistema de gestión de calidad documental y de procesos de la SMIP

2.5. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PRINCIPALES DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL: De conformidad con el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, documento técnico-normativo que define la misión, visión y estructura de la entidad, las competencias y atribuciones se detallan a continuación de manera jerárquica y funcional.

1. Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (SMIP) A nivel general es ,la unidad de nivel ejecutivo responsable de mejorar las condiciones de la infraestructura pública del municipio a través del mantenimiento, la calidad de los diseños de proyectos estratégicos y la fiscalización de obras por administración delegada. Para ello, gestiona el estudio, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión de alto impacto y escala urbana, como puentes, hospitales y terminales, que vinculan distritos y macrodistritos. Asimismo, tiene la competencia de generar y establecer políticas, normativas, procedimientos y lineamientos para el control de la ejecución de obras, y gestionar la administración de los sistemas gerenciales e informáticos de supervisión, fiscalización y precios unitarios para el manejo integral de los proyectos. Por otra parte, la SMIP debe coordinar con las Subalcaldías el mantenimiento de las obras de infraestructura urbana, ejecutar obras por administración directa o delegada y administrar la documentación técnica y administrativa generada por toda la Secretaría.

2. Sección Administrativa Financiera (SAF-SMIP) En el nivel de apoyo administrativo, de nivel operativo y sin autoridad lineal sobre otras unidades, tiene como competencia principal procesar y ejecutar la gestión administrativa y financiera de la SMIP, en estricta aplicación de

los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales y las disposiciones de los Órganos Rectores. Sus atribuciones específicas incluyen: revisar y verificar la consistencia de la información registrada en el Sistema de Inversión Municipal (SIM); ejecutar, verificar y efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de gastos y recursos; y, de manera fundamental, llevar adelante los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, de acuerdo a la normativa vigente y a requerimiento de las unidades solicitantes. En este marco, la SAF es responsable de registrar en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y en el Sistema Integrado de Contrataciones Municipales (SICOM) todas las actividades y el Programa Anual de Contrataciones (PAC), así como de custodiar y remitir oportunamente las garantías (pólizas de caución, boletas y garantías a primer requerimiento), coordinar la protocolización de contratos ante la Notaría de Gobierno, y administrar el archivo de la documentación contractual, incluyendo contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio y sus modificaciones.

3. Dirección de Estudios de Preinversión (DEP) Se encuentra en el nivel operativo sustantivo, y dentro del nivel ejecutivo, tiene autoridad lineal sobre la Unidad de Diseño de Infraestructura (UDI) y la Unidad de Gestión Comunitaria para Infraestructuras (UGCI), tiene la competencia de planificar y desarrollar los Estudios de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) y proyectos de construcción, ampliación, remodelación y revitalización de infraestructura municipal. Sus atribuciones principales son: establecer los lineamientos técnicos para la elaboración de los EDTP, los Informes Técnicos de Condiciones Previas (ITCP) y los Términos de Referencia (TDR); supervisar las consultorías por producto o en línea requeridas para los estudios de preinversión; y, a través de la UGCI, implementar el componente de desarrollo comunitario sostenible, realizando el diagnóstico socio territorial, el acompañamiento social y la supervisión social en los proyectos, propiciando la participación corresponsable de los actores involucrados.

4. Dirección de Ejecución y Supervisión de Infraestructuras Especiales (DESIE), de nivel ejecutivo y con autoridad lineal sobre la Unidad de Ejecución de Infraestructuras Especiales (UEIE) y la Unidad de Supervisión de Obras Especiales (USOE), tiene por competencia planificar, ejecutar y supervisar proyectos para infraestructuras estratégicas (como puentes, pasos a desnivel y obras de gran envergadura) de acuerdo a normativa vigente, asegurando la calidad de las obras civiles y gestionando su mantenimiento con eficiencia técnica y administrativa. Sus atribuciones incluyen: formular propuestas para la ejecución de obras; realizar la validación y ajustes en los diseños; ejecutar obras por administración delegada; y, de manera crucial para el control, designar a los supervisores de obra y monitorear el desempeño de la supervisión asignada, incluyendo el monitoreo de la vigencia de las boletas y/o pólizas de garantía de los contratos bajo su cargo, recomendar acciones para garantizar el cumplimiento del PAC y monitorear los procesos de paralización, suspensión o modificación de obras.

5. Dirección de Fiscalización de Obras (DFO), de nivel ejecutivo y con autoridad lineal sobre la Unidad de Fiscalización de Obras Especiales (UFOE) y la Unidad de Fiscalización de Obras Territoriales (UFOT), es el pilar del control de calidad y legalidad. Su competencia es establecer e implementar políticas orientadas a la adecuada gestión de la fiscalización de todas las obras por administración delegada en el GAMLP, verificando los procesos en la ejecución. Sus atribuciones específicas son: fiscalizar la ejecución de obras de Proyectos Estratégicos,

Estructurantes y con Financiamiento Externo, así como el servicio de la supervisión externa; controlar el cumplimiento del contrato de ejecución de obras; aprobar los informes de supervisión y los certificados de pago y planillas de avance; y emitir las Resoluciones Administrativas que aprueban los Listados de Control de Documentos Mínimos, los instrumentos para operativizar el Reglamento de Supervisión y Fiscalización, y la actualización de Precios Unitarios Referenciales. La DFO también custodia el archivo documental de designaciones de fiscales, boletas de inspección y actas de recepción provisional y definitiva.

6. Dirección de Mantenimiento (DM), de nivel ejecutivo y con autoridad lineal sobre la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura Urbana (UMIU), la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura Vial (UMIV) y la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización (USES), tiene la competencia de brindar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura urbana y vial del municipio, la atención técnica del parque automotor institucional, y gestionar el servicio de alumbrado público y el mantenimiento del sistema semafórico y de radiocomunicación. Sus atribuciones cubren: la limpieza de sumideros y bocas de tormenta; la ejecución de actividades de revitalización urbana por administración directa; la fiscalización de los servicios de bacheo y recapeo vial realizados por la Empresa Municipal de Asfaltos y Vías; y la emisión de autorizaciones de conexión eléctrica en vía pública, la conciliación de consumos de energía eléctrica y la operación y monitoreo de la Red 114 y la línea gratuita 155 para la atención de emergencias ciudadanas.

2.6. Estructura organizacional vigente (síntesis del MOF):

La estructura organizacional de la SMIP, descrita en el MOF vigente, se configura como un sistema jerárquico y funcional que permite la gestión integral de la infraestructura pública municipal. La **Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (SMIP)** se sitúa en el nivel **Ejecutivo**, reportando directamente a la **Secretaría Ejecutiva Municipal**. La SMIP ejerce autoridad lineal sobre cuatro Direcciones de nivel Ejecutivo y una Sección de nivel Operativo, las cuales, a su vez, despliegan su estructura interna de la siguiente manera, de la SMIP depende directamente:

1. **Sección Administrativa Financiera (SAF-SMIP)**, de nivel **Operativo**, la cual no ejerce autoridad lineal sobre ninguna otra unidad y actúa como soporte administrativo, presupuestario y de contrataciones para toda la Secretaría.
2. **Dirección de Estudios de Preinversión (DEP)**, de nivel **Ejecutivo**, que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con dos unidades operativas bajo su dependencia directa:
 - **Unidad de Diseño de Infraestructura (UDI)**, de nivel Operativo.
 - **Unidad de Gestión Comunitaria para Infraestructuras (UGCI)**, de nivel Operativo.
3. **Dirección de Ejecución y Supervisión de Infraestructuras Especiales (DESIE)**, de nivel **Ejecutivo**, completa su estructura con dos unidades de nivel Operativo que le reportan directamente:

- **Unidad de Ejecución de Infraestructuras Especiales (UEIE)** .
 - **Unidad de Supervisión de Obras Especiales (USOE)** .
4. **Dirección de Fiscalización de Obras (DFO)** , de nivel **Ejecutivo**, coordina la labor de control mediante dos unidades operativas bajo su línea de mando:
- **Unidad de Fiscalización de Obras Especiales (UFOE)** , de nivel Operativo.
 - **Unidad de Fiscalización de Obras Territoriales (UFOT)** , de nivel Operativo.
5. **Dirección de Mantenimiento (DM)** , de nivel **Ejecutivo**, gestiona sus tres áreas de especialidad a través de las siguientes unidades operativas que dependen de ella:
- **Unidad de Mantenimiento e Infraestructura Urbana (UMIU)** , de nivel Operativo.
 - **Unidad de Mantenimiento e Infraestructura Vial (UMIV)** , de nivel Operativo.
 - **Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización (USES)** , de nivel Operativo.

Anexo normativo: Se adjunta el organigrama oficial de la SMIP y el documento completo del Manual de Organización y Funciones (MOF) correspondiente a la gestión 2025, que detalla cada uno de los cargos y funciones descritos.